



RESOLUCION NUMERO

237

15 MAYO 1987

"Por medio de la cual se adicionan las resoluciones números 084 de 1986 y 009 de 1987."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN RISARALDA,

En uso de sus facultades  
legales y estatutarias y  
en especial de las confe-  
ridas por los Decretos nú-  
meros 1393 de 1970 y 729  
de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución número 009 del 29 de enero de 1987, emitida por esta Regional, se renovó licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa de transporte terrestre automotor denominada "TRANSPORTES TATAMA S.A.", para operar como empresa de transporte terrestre automotor por el término de siete (7) años, con las siguientes características:

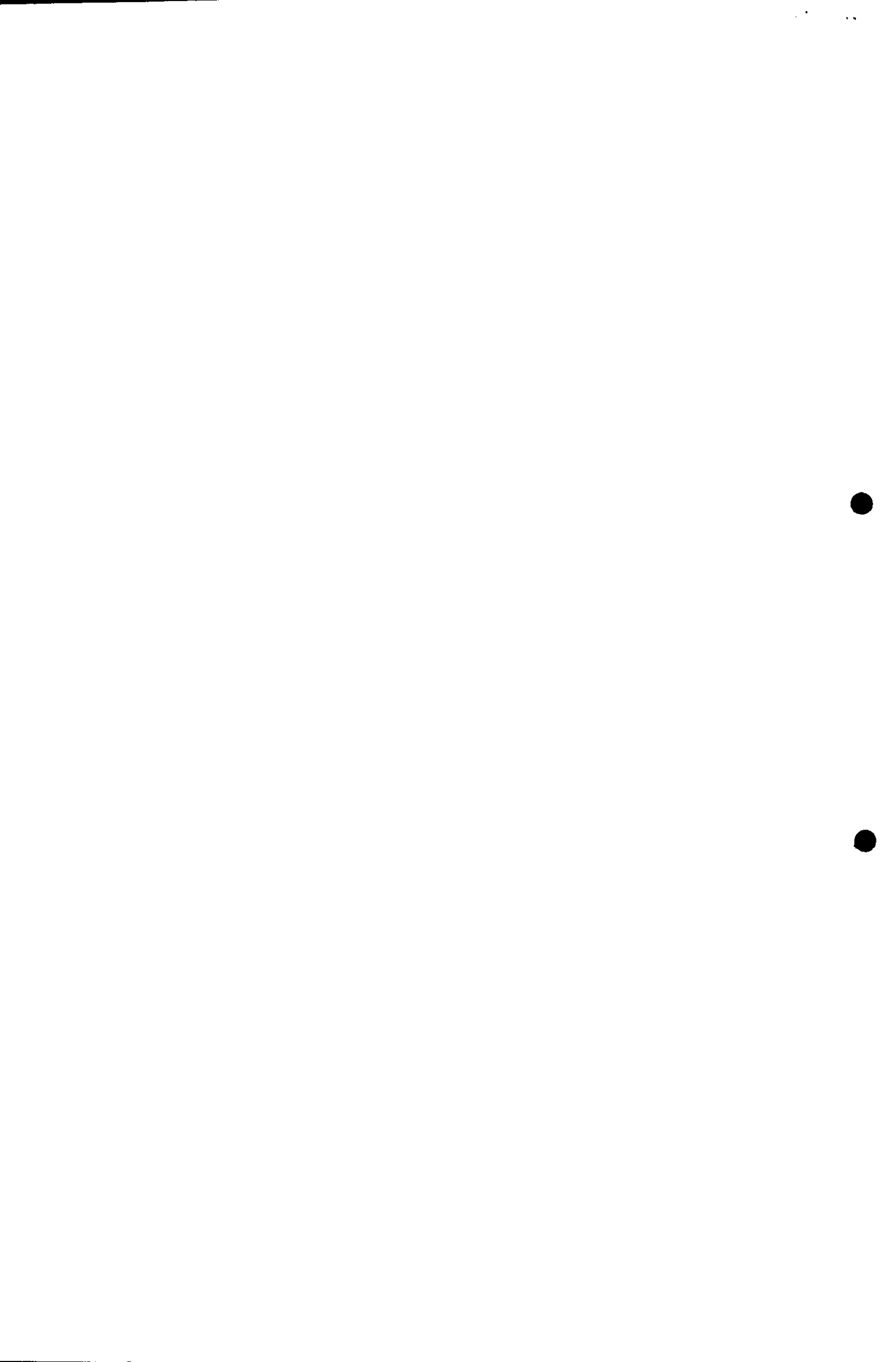
CATEGORIA:	"A" (Primera vez)
SEDE:	LA VIRGINIA (RISARALDA)
MODALIDAD:	PASAJEROS Y MIXTOS
RADIO DE ACCION:	DEPARTAMENTAL II
ZONA DE OPERACION:	RISARALDA
CLASE DE VEHICULOS:	AUTOMOVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS MIXTAS

Que por Resolución número 084 del 25 de febrero de 1986 fueron modificados los límites a la capacidad transportadora a la empresa "TRANSPORTES TATAMA S.A.", en los siguientes términos:

Capacidad Transportadora Máxima: Veintiocho (28) automóviles  
Sesenta y seis (66) camperos  
Quince (15) Camionetas mixtas

Capacidad Transportadora Mínima: Veintidós (22) automóviles  
Cincuenta y tres (53) camperos  
Doce (12) Camionetas mixtas

Que en reiteradas ocasiones los habitantes del corregimiento de Villa Claret y trece veredas aledañas en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda), han manifestado la deficiencia en el servicio público de transporte, siendo objeto continuo del sobrecupo de pasajeros y de carga, lo que varias veces los obliga a no trasladarse a la cabecera municipal o a pernoctar en ella, siendo por tanto afectado el presupuesto y la canasta familiar; habiendo manifestado estos hechos a la empresa "TRANSPORTES TATAMA S.A.", la cual no está en condiciones de desplazar más vehículos a esa región.





Continuación de la Resolución número **237** de **15 MAYO 1987**  
Hoja 2

"Por medio de la cual se adicionan las resoluciones números 084 de 1986 y 009 de 1987."

Que iguales quejas fueron remitidas por el alcalde Municipal de Pueblo Rico al Gobernador y al INTRA Risaralda, desplazándose un funcionario de la Sección Técnica quien corroborando lo dicho pudo percatarse del sobrecupo y exceso de carga de que son objeto los vehículos en esa ruta, conceptuando la necesidad de incrementar horarios y modificar el plan de rodamiento.

Que no habiéndose solucionado el problema con las modificaciones hechas, uno de los habitantes de la región, manifestó su posibilidad de obtener un bus abierto para que opere solo en esta ruta y fuera de los horarios autorizados ya que la demanda del transporte en esa ruta es superior a la oferta presentada por la empresa.

Que reunidos el Gerente de la empresa "TRANSPORTES TATAMA S.A.", el Director Regional del INTRA y el alcalde municipal de Pueblo Rico, quien presentó el memorial del 17 de marzo de 1987 y oficio del 4 de abril de 1987, acordaron la inclusión de un (01) bus abierto para cubrir las regiones afectadas por el problema.

Que en virtud de lo dicho, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

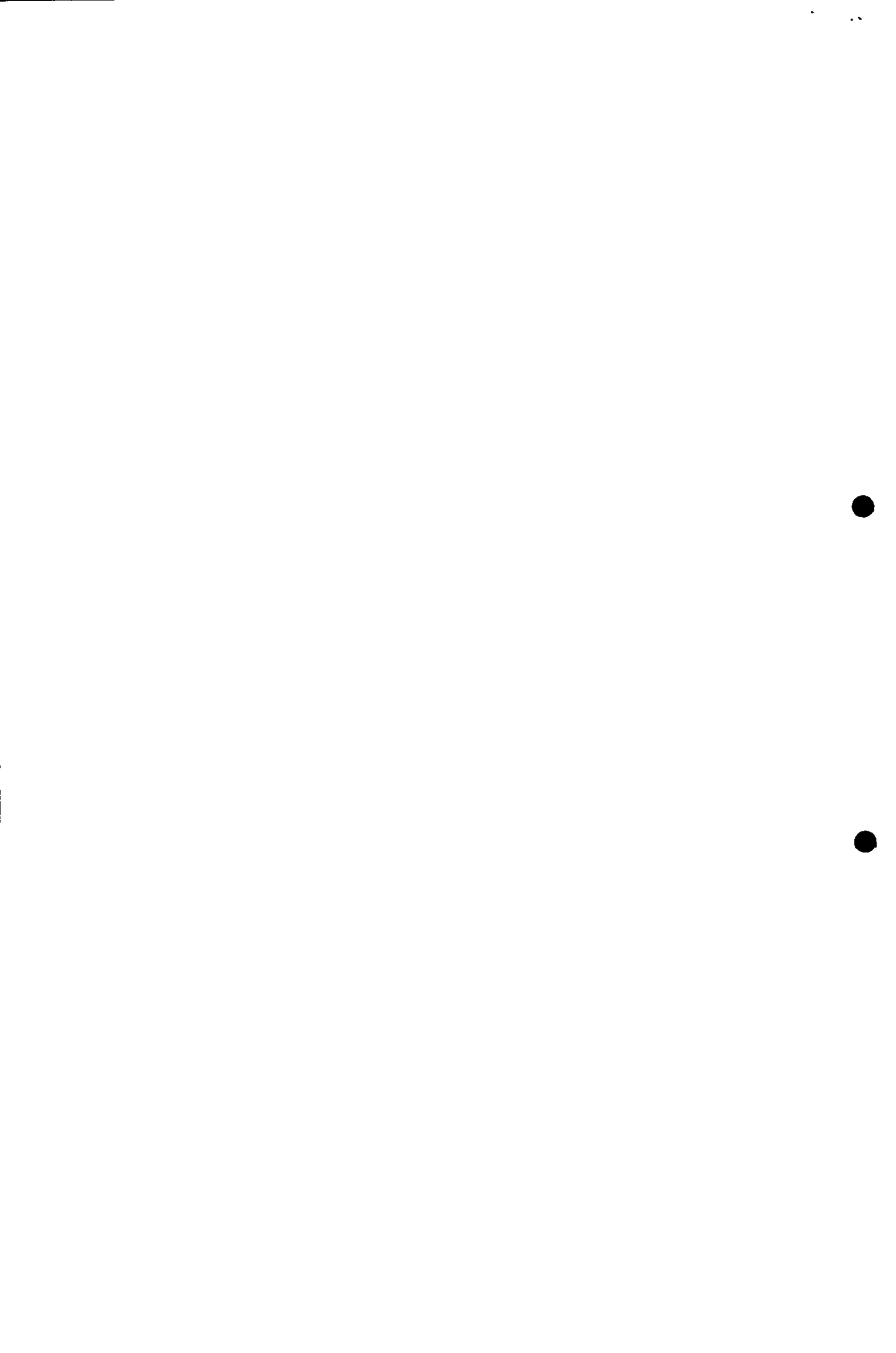
ARTICULO PRIMERO: Adicionar la Resolución número 009 del 29 de enero de 1987 por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento y clasificación a la sociedad "TRANSPORTES TATAMA S.A.", para operar como empresa de transporte terrestre automotor, en el sentido de incluir en la clase de vehículos a ella autorizados para operar el tipo bus abierto, quedando así:

CATEGORIA: "A" (PRIMERA VEZ)  
SEDE: LA VIRGINIA (RISARALDA)  
MODALIDAD: PASAJEROS Y MIXTOS  
RADIO DE ACCION: DEPARTAMENTAL II  
ZONA DE OPERACION: RISARALDA  
CLASE DE VEHICULOS: AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS MIXTAS Y BUSES ABIERTOS

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar la resolución número 084 del 25 de febrero de 1986 por medio de la cual se modifican los límites a la capacidad transportadora de la empresa "TRANSPORTES TATAMA S.A.", así:

Capacidad Transportadora Máxima: Veintiocho (28) automóviles  
Sesenta y seis (66) camperos  
Quince (15) camionetas mixtas  
Un (1) bus abierto

Capacidad Transportadora Mínima: Veintidós (22) automóviles  
Cincuenta y tres (53) camperos  
Doce (12) camionetas mixtas  
Un (1) bus abierto





237 de 15 MAYO 1987  
Hoja 3

Continuación de la Resolución número

"Por medio de la cual se adicionan las resoluciones números 084 de 1986 y 009 de 1987."

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria, quedando la empresa obligada a prestar el servicio dentro de las rutas y horarios autorizados con cumplimiento de las tarifas legalmente señaladas, siendo las autoridades de tránsito las encargadas de velar por su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Pereira,

15 MAYO 1987

*[Handwritten signature/initials]*

COPIA ( Original Firmado ) ALFONSO LOPEZ PRADO  
ALFONSO LOPEZ PRADO  
Director Regional

NIDIA COLORADO DE SILVA  
Jefe Sección Administrativa

b1hch.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
SECCION ADMINISTRATIVA  
REGIONAL TENDRALDA

Por esta, 19 de Mayo de 1982  
En la fecha notifico personalmente al señor

Enrico Huacopie Sierra  
en su calidad de Gerente de la  
Empresa Transportes Tatama S.A.

el contenido de las peticiones  
con las que se adicionan las Resoluciones  
No. 084 de 1986 y 009 de 1987.

Queda en copia el presente  
para que se cumpla con lo  
indicado en los artículos de la Ley  
Notificado personalmente  
al señor Huacopie Sierra

TRANSPORTES TATAMA S. A.  
LA VIRGINIA

EL NOTIFICADO

C.C. No. 145 868 83 Sierra

EL NOTIFICADOR

Vidal Salcedo  
C.C. No. 34.043.351 Sierra